

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 20 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso de ADJUDICACION DE APOYO, que correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés
17(2023)

Radicado No. 2023-00439
Auto Nro. 1545

La presente demanda de **ADJUDICACION DE APOYO**, promovida por la señora **YISELA SANCHEZ ROYO**, a través de apoderado judicial, en favor de **YOLANDA ROYO DE SANCHEZ**, asignada por reparto a este Despacho, ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia, por cuanto el artículo 35 de la Ley 1996 del 2019, establece que los procesos de adjudicación de apoyo son competencia de los Jueces de Familia en primera instancia (aún cuando sean verbales sumarios o de jurisdicción voluntaria), y en atención a que este Juzgado sólo es competente para conocer procesos de única instancia en materia de Familia, se remitirá al Juez de Familia del Circuito más próximo al domicilio de la solicitante, esto es, en la ciudad de Manizales -Caldas.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, en concordancia con el contenido de los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **ADJUDICACION DE APOYO**, promovida por la señora **YISELA SÁNCHEZ ROYO**, a través de apoderada judicial en favor de **YOLANDA ROYO DE SÁNCHEZ** en mérito a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con los anexos señalados, al Juez de familia (reparto) de Manizales, para que avoque su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno, según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18e3be0c2319a60c130104ca65dac2067a54cba77e6821c7c8a3fcc9c1a2088**

Documento generado en 20/11/2023 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>